
Programa de Cumplimiento

Id Comprobante:	CVPDC-598
Expediente Programa de Cumplimiento:	D-189-2019.
Resolución que aprueba el PdC:	2 / 2020.
Fecha Resolución:	28-01-2020.
Unidad Fiscalizable:	CENTRO DE EVENTOS CAYROS.
Titular:	NARDA CAROLA SEPULVEDA MEZA.
Instructor:	FERNANDA NINOSKA PLAZA TAUCARE.
Fecha Validación:	04-03-2020 11:50:04

1. Identificación de la Unidad Fiscalizable

Unidad Fiscalizable: CENTRO DE EVENTOS CAYROS.
Región: Región de Tarapacá.

2. Antecedentes Generales

Tipo Programa de Cumplimiento: Establecimientos Menores.
Rol Programa de Cumplimiento: D-189-2019.
Resolución que aprueba el PdC: 2 / 2020.
Fecha creación electrónica Programa de Cumplimiento: 04-03-2020.
Fecha emisión pronunciamiento fiscal instructor: 04-03-2020.
Frecuencia: Sin Reportes de Avance.
Fecha de Inicio: 10-02-2020.
Fecha de Terminó: 24-03-2020.

3. Hechos Infraccionales

3.1 Hecho 1

La obtención, con fecha 17 de diciembre de 2016, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 61 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona II.

3.1.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.1.2. Metas

Reducir el nivel de ruido del establecimiento al permitido por la ley.

3.1.3. Efectos Negativos

- Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

Ningún vecino o público en general ha comunicado alguna molestia por el ruido generado, a excepción del denunciante, que es el único que le ha generado alguna molestia. Durante nuestra trayectoria del centro de eventos jamás hemos tenido problemas con la emisión de ruidos.

- Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

Los ruidos se contienen por las siguientes acciones:

- 1.- Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido.
- 2.- Eliminación de cuatro equipos generadores de ruido (de un total de siete)
- 3.- Instalación de Limitador Acústico

Los ruidos no se pueden eliminar del todo, ya que somos un centro de eventos activo. Por ello, es que tomamos todas las medidas para mitigar las emisiones de ruidos

3.1.4. Normativas Pertinentes

-Decreto Supremo número 38 del año 2011 del Ministerio de Medioambiente
ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA, ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO N° 146, DE 1997, DEL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

3.1.5. Acciones

N° Identificador	1
Acción	Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido
Fecha de Inicio	10-02-2020
Fecha de Término	10-03-2020
Costos Estimados	\$ 55.000
Comentarios	Se realizó una asesoría en materias de ruidos y equipos generadores, a cargo de la asesora en prevención de riesgos MACARENA ALEJANDRA CÁRDENAS CRUZATT, cédula de identidad número 17.801.040-9, quien recomendó reubicar los equipos en distintas locaciones para mitigar la emisión de ruido.

N° Identificador	2
Acción	Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora): Eliminación de 4 equipos generadores de ruido de 7 (los equipos eliminados se almacenaron en bodega)
Fecha de Inicio	10-02-2020
Fecha de Término	10-03-2020
Costos Estimados	\$ 55.000
Comentarios	Se realizó una asesoría en materias de ruidos y equipos generadores, a cargo de la asesora en prevención de riesgos MACARENA ALEJANDRA CÁRDENAS CRUZATT, cédula de identidad número 17.801.040-9, quien recomendó eliminar cuatro de los equipos instalados en las distintas áreas del centro de eventos.

N° Identificador	3
Acción	Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.
Fecha de Inicio	10-02-2020
Fecha de Término	10-03-2020
Costos Estimados	\$ 120.000
Comentarios	Limitador acústico deberá ubicarse antes de la etapa de potencia de los parlantes.

N° Identificador	4
------------------	---

Acción	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>
Fecha de Inicio	10-02-2020
Fecha de Término	10-03-2020
Costos Estimados	\$ 914.160
Comentarios	<p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p>

N° Identificador	5
Acción	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Fecha de Inicio	10-02-2020
Fecha de Término	10-03-2020
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>

N° Identificador	6
------------------	---

Acción	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Fecha de Inicio	10-02-2020
Fecha de Término	24-03-2020
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.

4. Cronograma (comprometido)

El siguiente cronograma, muestra la temporalidad comprometida de las acciones (y reportes), respecto del periodo total de duración del PdC. Las fechas efectivas de ejecución de cada acción, se encuentran contenidas en el detalle reportado en la sección siguiente.

Acción	2020	
	Feb	Mar
1		
2		
3		
4		
5		
6		
R		

NOTA: Este comprobante corresponde a un programa de cumplimiento de establecimientos menores, por lo que los elementos excluidos no corresponden a dicho tipo y no se presentan en este documento.

Se comunica que el titular NARDA CAROLA SEPULVEDA MEZA ha cargado el Programa de Cumplimiento asociado al Rol D-189-2019, y se ha validado su contenido en relación a la Resolución Exenta 2 / 2020, y se encuentra habilitado el reporte de cumplimiento en el Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento.



Fecha de validación: 04-03-2020 11:50:04
